

Expte. nº 3.433/00.-

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de febrero de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Aiello Ana Laura

y otros s/avocación", y

## **CONSIDERANDO:**

I) Que las agentes Ana Laura Aiello, Maria Laura Amores, Maria Paula García, Karina Marcela García y Gladys Maria Tabuyo, del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 3 solicitan la avocación de esta Corte a fin de que deje sin efecto la resolución n° 48/00 del Tribunal de Superintendencia de la cámara del fuero (fs. 3/9). Ésta no hizo lugar al recurso de reconsideración planteado contra la resolución n° 37 del mismo tribunal, mediante la cual se confirmó la habilitación de horas dispuesta por el titular del juzgado (fs. 1/2).

II) Que de las constancias de los antecedentes, cuya copia obra por cuerda agregadas al expediente, surge que el 12 de julio de 2000 el Dr. Maiztegui resolvió extender el horario de trabajo de todo el personal del juzgado hasta las 16 hs., sin atención al público, a partir del 12 hasta el 14 de julio inclusive y desde el 31 de julio al 31 de agosto de 2000 (fs. 23). Funda la medida en el enorme cúmulo de tareas a cargo del Tribunal, el considerable atraso, demora en el despacho de los expedientes nuevos y tareas en general.

III) Que el Tribunal de Superintendencia de la cámara confirmó la medida, fundándose en el artículo 7 del R.J.N. Asimismo, dispuso conceder al personal afectado, mientras dure la habilitación, media hora diaria de refrigerio (fs. 48).

IV) Que en su avocación las presentantes solicitan que se deje sin efecto la habilitación dispuesta, que se haga lugar a la compensación de las horas trabajadas de más por no haberse respetado la media hora de refrigerio establecida por la cámara y el pago de las horas extras.

V) Que el art. 152 del C.P.C.C.N., en su tercer párrafo, dice que "son horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido

por la Corte Suprema para el funcionamiento de los tribunales". El Reglamento para la Justicia Nacional establece que la prolongación o disminución, con carácter general, del horario de seis horas lo puede disponer la Corte Suprema o las cámaras de apelaciones "con aprobación de aquélla".

VI) Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la hacen pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

VII) Que ninguna de estas situaciones se advierte en el presente caso, ya que, si bien es cierto que el art. 7 del R.J.N. se refiere a "asuntos que no admitan demora", queda claro, según el art. 6, que las cámaras tienen facultades para ampliar el horario ad referendum de la Corte Suprema.

VIII) En conclusión, corresponde aprobar, con carácter excepcional, la habilitación horaria dispuesta, no haciéndose lugar, en consecuencia, al reclamo por el pago de horas extras. Asimismo, se hará saber a la cámara que para disponer este tipo de habilitación deberá contar con la aprobación de la Corte Suprema (art. 6° del R.J.N.).

Por ello,

## SE RESUELVE:

1°) Hacer saber a la Cámara Federal de la Seguridad Social que para disponer la habilitación horaria con carácter general deberá contar con la aprobación de la Corte Suprema (art. 6° del R.J.N.).

2°) Aprobar, con carácter excepcional, la habilitación dispuesta.

3°) No hacer lugar al reclamo del pago de horas

extras.

Registrese, hágase saber y oportunamente

archivese.-

rma de jubticia DE LA NACION

MINISTRO DE LA BUP. EMA DE JUSTIQIA

DE LA NACION

ANTOÑIO BOGGIANO MINISTRO DE LA CONTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA LE JUSTICIA DE LA NACION

> -TUSTAVO A. BOSSERT AL 90 ORTSINIM ORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION